REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI
Veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	082
Radicado:	760013110012-2018-00133-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA
Demandado:	LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el tramite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de las partes, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 26 de agosto de 2019, y los inventarios y avalúos adicionales aprobados mediante auto No.845 del 21 de octubre de 2020.

I. ANTECEDENTES

En virtud de solicitud debidamente presentada el 4 de abril de 2018, se asumió conocimiento del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por el señor RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA frente a LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, la que fue disuelta mediante sentencia No.62 del 27 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Doce de Familia, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, radicado 2016-00071-00.

II. ACTUACION PROCESAL:

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído No.838 del 23 de abril de 2018, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523 del CGP, notificar a la parte demandada personalmente de conformidad con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

La demandada fue notificada personalmente de la demanda el día 19 de julio de 2018, quien contestó la demanda dentro del término conferido para ello, mediante apoderada judicial.

Mediante auto interlocutorio No.678 del 24 de octubre de 2018, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal a voces del artículo 490 ibidem, cuyas

publicaciones se efectuaron en legal forma y se incluyeron en la plataforma de personas emplazadas.

Vencido el término del edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, se programó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevó a cabo finalmente el 26 de septiembre de 2019, la cual fue objetada por ambos apoderados.

En audiencia del 6 de febrero de 2020 se resolvieron las objeciones, se aprobaron los inventarios y avalúos de bienes, y se decretó la partición designándose como partidores a los apoderados de las partes a quienes se les facultó para realizar el trabajo partitivo.

Los inventarios y avalúos se consolidaron de la siguiente manera:

BIENES SOCIALES

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: Relacionada por ambas partes. Apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del Conjunto Residencial Guadalupe Real Etapa I ubicado en la Carrera 53 1 A — 50 de la ciudad de Cali, cuyos linderos y y demás especificaciones se encuentran en la Escritura Pública Nro. 4569 del 12 de diciembre de 2013 extendida en la Notaría Dieciocho de Cali. MATRICULA INMOBILIARIA: No. 370- 809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirieron las partes mediante compraventa realizada a la señora VIVIANA ARELLANO MARTINEZ según Escritura Pública Nro. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho de Cali AVALÚO: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS según ambas partes ($128.000.000).

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: Relacionada por ambas partes. Vehículo marca HYUNDAI de placas VBX — 622 de, carrocería: Sedan; color beige, linera: Accent GL 1.5, modelo 2001, motor g4eby927167, serie kmhcg51gp1u083464, chasis: kmhcg51gplu083464, cilindraje 1495, pasajeros 5, servicio particular, registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali MODO DE ADQUISICIÓN: Adquirió el demandado por compraventa realizada a la demandada el 24 de marzo de 2011. AVALUO: CUATRO MILLONES DE PESOS según ambas partes ($ 4.000.000)

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA DE PASIVOS: Relacionada por ambas partes Impuesto Predial del inmueble relacionado en la partida primera de activos y correspondiente a las vigencias fiscales 2018 y 2019 AVALÚO: DOS MILLONES VEINTIUNMIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($2.021.713)

PARTIDA SEGUNDA DE PASIVOS: relacionadas por ambas partes. Las cuotas de administración adeudadas respecto de la partida primera de activos, en el periodo comprendido del 30 de junio de 2018 al 01 de enero de 2020, correspondiente al apartamento 354 Torre 14 del Conjunto Residencial Guadalupe Real Etapa I ($4.053.411),

así como la cuenta de cobro Nro. 2019-00452 adeudada a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración, según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019-00452 ($767.629), AVALÚO: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS $4.821.040

El 12 de febrero de 2021, los partidores presentaron el trabajo de partición, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 509 del CGP, se corrió traslado por cinco días, para que los interesados presentaran sus respectivas objeciones, término que transcurrió en silencio.

Agotado el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del despacho; así como por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria y estar acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva de los ex cónyuges GOMEZ-VALENCIA, con el correspondiente registro civil de matrimonio de éstos, se procede a finiquitar la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho competente para conocer el presente proceso liquidatario de la sociedad conyugal, por este despacho judicial, decretó el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre las partes, quedando consecuencialmente disuelta la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio entre el señor RAUL ERNESTO GÓMEZ CARMONA y la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, disponiéndose su liquidación por cualquiera de los medios legales instituidos para ello.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor RAUL ERNESTO GÓMEZ CARMONA en contra de LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: ACTIVOS SOCIALES: $ 132.000.000,oo y PASIVO: $ 4.821.040,oo.

IV. CONCLUSION:

Ajustado a derecho el trabajo partitivo allegado, por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP, acorde con la diligencia de Inventario de Bienes y Deudas de la Sociedad conyugal celebrada en estos, habrá de dictarse sentencia aprobatoria, en los términos del artículo 509, numeral 1º, de la citada

obra, con las demás decisiones que le son afines como son el registro de la sentencia y el protocolo de la actuación.

V. DECISION

El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en liquidación, conformada por el señor RAÚL ERNESTO GÓMEZ CARMONA identificado con la cédula de ciudadanía No.16.260.021, y la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No.29.612.656, por encontrarse ajustada a derecho y haberse confeccionado los apoderados de las partes, atendiendo su voluntad y acorde con el artículo 508 del CGP, el cual se resume en el siguiente recuadro:

Activo bruto de la sociedad conyugal	$ 132.000.000
Pasivos de la sociedad conyugal	$ 6.842.753
Total activo liquido de la sociedad conyugal	**$ 125.157.247,oo**

ADJUDICATARIO	**ACTIVO**	**VALOR DE LA ADJUDICACION**
RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA C.C 16.260.021	a) 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. b) 50% del vehículo de placas VBX-622	$ 128.000.000,oo $ 2.000.000,oo
LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO C.C 29.612.656	a) 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. b) 50% del vehículo de placas VBX-622	$ 128.000.000,oo $ 2.000.000,oo

ADJUDICATARIO	**PASIVO**	**VALOR DE LA ADJUDICACION**
RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA C.C 16.260.021	a) el 50% del impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de	$ 1.010.856,5

	Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a las vigencias fiscales 2018 y 2019. b) el 50% de las cuotas de administración adeudadas respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuenta de cobro No.2019-00452 adeudada a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019-00452.	$2.410.520
LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO C.C 29.612.656	a) el 50% del impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a las vigencias fiscales 2018 y 2019. b) el 50% de las cuotas de administración adeudadas respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y cuenta de cobro No.2019-00452 adeudada a la abogada SILVIA ECHEVERRY GIRALDO correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019-00452.	$ 1.010.856,5 $2.410.520

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA y LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, ya disuelta en razón de la sentencia Nro. 062 del 27 de marzo de 2017 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con radicado 2016-00071.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualesquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-809426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEXTO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Novena de Cali, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca9f3b89d1211e1cdc34984cf40d384fc586c3af86e4b21d17b44014ea65435

Documento generado en 27/04/2021 08:23:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica